



CORNARE	Número de Expediente: 150210793- 15042...		
NÚMERO RADICADO:	131-0222-2019		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS		
Fecha:	12/03/2019	Hora: 08:45:28.37...	Folios: 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Escrito radicado N° 131-6265 del 02 de agosto de 2018, la sociedad TINTATEX S.A, a través de correo electrónico, presentó ante esta Corporación la siguiente documentación:

Frente al expediente 15042087:	Certificado disposición de lodos
Frente al expediente 150210793:	Reporte de Consumos de agua
	Factura de la empresa Cimarronas
Frente al expediente 054401804655:	Resultados de análisis PCB
	Certificados de Rio Aseo Total S.A
	Almacenamiento Respel
	Certificado de Quimetales
	Certificados Ecotransa S.A

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que a través del Oficio N° CS-170-4189 del 10 de septiembre de 2018, ésta Corporación remitió la información presentada por la sociedad Tintatex, a la empresa Ecotransa S.A.S, para que realizara la verificación sobre las certificaciones presuntamente expedidas por ella.

Que dando respuesta a lo anterior y mediante Escrito N° 131-7315 del 12 de septiembre de 2018, la sociedad ECOTRANSA S.A.S. manifiesta lo siguiente:

"...NELSON CAÑAS ZAPATA en calidad de Representante Legal de ECOTRANSA SAS certifico que los documentos entregados por el señor Sergio Jaramillo a la empresa TINTATEX SA no corresponden a los generados por nuestra empresa.

Es importante aclarar que el señor Sergio no tiene ningún vínculo con nuestra empresa y se iniciará un proceso en su contra por falsificación de documentos y firma.

En nuestros registros sólo tenemos una entrega por parte de la empresa TINTATEX SA el día 28 de febrero de 2017 y se les generó el certificado CMIR 9541, el cual anexamos para evidenciar las siguientes diferencias con los documentos entregados por el señor Sergio Jaramillo:..."

Que con el objeto de realizar un Control y Seguimiento Integral a la empresa TINTATEX S.A, en el marco de las competencias asignadas a Cornare por la Constitución y la Ley, el día 23 de agosto del año 2018, funcionarios técnicos de esta Corporación procedieron a realizar una visita al establecimiento de comercio localizado en las coordenadas X: -75° 21' 32,1" Y: 6° 10' 24,7" Z: 2107 m.s.n.m, en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla. Lo anterior generó el Informe Técnico N° 131-1858 del 19 de septiembre de 2018, en el cual se observó, entre otras cosas, lo siguiente:

"A continuación se evalúa el Radicado 131-6265-2018 del 02 de agosto de 2018, relacionado con el manejo de los Residuos Peligrosos (RESPEL):

- Para los residuos peligrosos (RESPEL), presentaron certificados por parte de la empresa RIOASEO TOTAL S.A del transporte de equipos de protección personal y diversos materiales contaminados (plásticos, cartones, envases), dónde se especifica la cantidad, fecha y empresa que prestó el servicio de incineración que fue realizado por el Gestor Ambiental ASEI S.A.S. En cuanto a esto, los certificados de la disposición final ambientalmente segura que exige Cornare deberán corresponder a la empresa ASEI S.A.S y no a la empresa que prestó el servicio de recolección y transporte. Ver foto 10.*
- Basados en el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, Capítulo III, Artículo 17 de las Obligaciones y Responsabilidades del receptor de los residuos peligrosos (RESPEL) en este caso ASEI S.A.S, cuenta con licencia ambiental y deberá expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.*

- Con este mismo radicado, La empresa Tintatex S.A anexó ocho (8) certificados de disposición final de los aceites residuales generados en los diferentes procesos de la empresa, para el periodo comprendido entre marzo de 2017 y julio de 2018. En dichos documentos se certifica que 1.265 galones (4.301 Kg) de aceite residual fueron entregados para la disposición final adecuada a la Empresa ECOTRANSA S.A para el periodo mencionado anteriormente.
- Para corroborar lo anterior, Cornare remitió oficio a la Empresa ECOTRANSA S.A, mediante el Radicado CS-170-4189- 2018, quienes respondieron mediante el Radicado 131-7315-2018 del 12 de septiembre de 2018, manifestando que dichos certificados no habían sido emitido por ellos; en dicho oficio argumentan que la empresa Tintatex S.A, solo ha realizado una disposición de estos aceites usados con ellos el día 28 de febrero de 2017, fecha en la cual entregaron volumen de 295 galones y se les generó el certificado CMIR 9541. Ver foto 11.
- La empresa Ecotransa S.A cuenta con Resolución Metropolitana N°00931 13/06/2013 - Modificada por Resolución Metropolitana N°01781 24/09/2015 Licencia Ambiental: Corriente del Residuo Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados). Ver foto 12.
- De igual manera otros tipos de residuos con base en la información presentada por Tintatex S.A, la empresa QUIMETALES certificó el transporte, la cantidad y fecha en la cual los residuos sólidos contaminados con pinturas, tintas, pigmentos, toners y cartuchos de impresora, chatarra electrónica obtuvieron disposición final mediante certificado único con los diferentes gestores ambientales (TECNIAMSA S.A.S, LITO S.A, ASEI S.A.S) desde el 22 de junio hasta el 13 de julio de 2018. Información verificada por la líder logística Nataly Carmona Retrepo. La empresa QUIMETALES cuenta con Licencia Ambiental expedida por CORANTIOQUIA, según Resolución N. 130AS-1410-8722 del 22 de octubre de 2014. Ver foto 13...”

En igual sentido y frente a la disposición de Residuos Peligrosos, en el Informe Técnico N° 131-1858-2018, se concluyó lo siguiente:

“Respecto a la Gestión de Residuos (05440.18.04655)

- A la fecha la empresa Tintatex S.A se encuentra al día con el reporte del RUA Manufacturero, previa consulta en la plataforma del IDEAM.
- No se encuentran registrados en la plataforma del IDEAM para PCB como poseedores de transformadores eléctricos.
- Los certificados de disposición final para los equipos de protección personal y diversos materiales contaminados (plásticos, cartones, envases) provienen de RIO ASEO TOTAL, empresa que no cuenta con licencia ambiental. Solo los gestores que poseen licencia ambiental podrán certificar una disposición final ambientalmente segura. Para este caso, la empresa ASEI S.A.S basados en el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, Capítulo III, Artículo 17 de las Obligaciones y Responsabilidades del receptor de los residuos peligrosos (RESPEL) es quién debe emitir los certificados.
- Para el periodo comprendido entre marzo de 2017 y julio de 2018, La Empresa Tintatex S.A presentó a La Corporación, ocho (8) certificados de la entrega para la disposición final de los aceites residuales emitidos presuntamente por La Empresa

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”



Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E. Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 522, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ECOTRANSA S.A, quienes manifestaron mediante oficio que desde el 27 de febrero de 2017, no han recibido dichos aceites para disposición final.

- En cuanto a los residuos sólidos contaminados con pinturas, tintas, pigmentos, toners y cartuchos de impresora, chatarra electrónica obtuvieron disposición final mediante certificado único con los diferentes gestores ambientales (TECNIAMSA S.A.S, LITO S.A, ASEI S.A.S) desde el 22 de junio hasta el 13 de julio de 2018, el cual fue emitido por la empresa QUIMETALES.
- Para el almacenamiento de residuos sólidos aprovechables, como de los residuos peligrosos (RESPEL), no se observó un adecuado almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y clasificación atendiendo el Decreto 2981 de 2013 capítulo 8 y Decreto 1076 de 2015, título 6, capítulo 1, Sección 2 respectivamente. Toda vez que se encuentran mezclados los RESPEL con los aprovechables y a su vez los RESPEL no se encuentran rotulados, en un área separada, delimitada, sino en canecas sin barreras de contención para aceites usados y bolsas de material impregnado sobre el suelo”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la Indagación Preliminar.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes

para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Frente a las normas aplicables.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente en sus artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) año.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente (...)

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y Justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social...”.

“Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental”.

“Artículo 2.2.6.1.3.3. Subsistencia de la Responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el informe técnico N° 131-1858 del 19 de septiembre de 2018 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar cual fue la gestión realizada sobre los residuos peligrosos generados en la sociedad TINTATEX S.A, en un periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2018, además se busca constatar si la gestión realizada sobre los residuos peligrosos se encuentra ajustada a derecho.

PRUEBAS

- Escrito N° 131-6265 del 02 de agosto de 2018.
- Oficio N° CS-170-4189 del 10 de septiembre de 2018.
- Escrito N° 131-7315 del 12 de septiembre de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento Integral N° 131-1858 del 19 de septiembre de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de una **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, a la sociedad **TINTATEX S.A**, identificada con NIT N° 900.043.170-3, a través de su representante legal, el señor Jairo Ernesto Correa Sánchez, identificado cédula de cédula de ciudadanía N° 17.333.572 (o a quien haga sus veces), por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, **ORDENASE** la práctica de las siguientes pruebas:

- Requerir a la sociedad TINTATEX S.A, a través de su representante legal, para que en un término de treinta (30) días hábiles, informe lo siguiente:
 1. El tipo y cantidad de Residuos Peligroso generados en el periodo comprendidos entre el 01 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2018.
 2. La gestión realizada sobre los residuos generados en dicho periodo.
 3. Allegar los contratos celebrados con los receptores de los residuos con características de peligrosidad, en caso de que existan.

4. Aclarar a la Corporación la disposición final de los aceites residuales generados desde marzo de 2017 a la fecha, puesto que la Empresa ECOTRANSA S.A, manifestó que no reciben por parte de Tintatex S.A, este tipo de residuos desde el 27 de febrero de 2017.
5. Presentar los respectivos certificados de disposición final y ambientalmente segura de los equipos de protección personal y diversos materiales contaminados (plásticos, cartones, envases) emitidos por la empresa ASEI S.A.S o de cualquier otro gestor ambiental que posea licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Podrán realizarse las demás diligencias que se estimen pertinentes, para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TINTATEX S.A.** a través de su representante legal, que el numeral 27 del Informe Técnico N° 131-1858 del 19 de septiembre de 2018, contiene una serie de recomendaciones para la sociedad, en tal sentido se realiza la correspondiente remisión para que éstas sean atendidas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, mediante el correo electrónico autorizado para tal fin, a la sociedad **TINTATEX S.A.**, a través de su representante legal, enviando copia íntegra del Informe Técnico N° 131-1858 del 19 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: 150210793, 15042087, 054401804655 y 054400629586

Fecha: 19/02/2019

Proyectó: Abogado John Marín

Revisó: Abogado Fabián Giraldo

Técnico: Hender Amaranto

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente